

ASOCIACIÓN DE ENFERMERÍA DE CÓRDOBA

Personería Jurídica 3112

Miembro de la Federación Argentina de Enfermería

ESTATUTOS



**Última reforma aprobada en la Asamblea General Ordinaria de 2015
y por Resolución de Inspección de Personas Jurídicas**

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE ENFERMERÍA DE CÓRDOBA

CAPITULO I

DENOMINACIÓN - COSTITUCIÓN – DOMICILIO – CARÁCTER

- Art. 1.-** Se denomina Asociación de Enfermería de Córdoba a la organización que en estatutos se constituya. Su sigla es AEC.
- Art. 2.-** Esta Asociación fue fundada el 1/04/59, con personería jurídica otorgada por Decreto N° 3112 "A" del 29/01/65. Es una entidad civil que agrupa a enfermeros/as y desde el 07/07/1989, a auxiliares de enfermería. Se regirá por las disposiciones contenidas en estos Estatutos y su Reglamentación, como así también las demás leyes emergentes que rigen la materia.
- Art. 3.-** El domicilio legal se establece por jurisdicción de la ciudad de Córdoba, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina.
- Art. 4.-** La AEC es de carácter apolítico sin sectarismos raciales ni religiosos, tienen carácter permanente, no persigue fines de lucro y tiende a la consolidación del bien común.

CAPITULO II

PROPÓSITOS – FINALIDADES

- Art. 5.-** La AEC se constituye con los siguientes propósitos y finalidades:
- a) Propender al progreso científico, técnico y cultural de los asociados.
 - b) Actuar como portavoz de la enfermería a nivel provincial.
 - c) Fomentar el intercambio con otras asociaciones similares del país y del extranjero.
 - d) Propender la creación de filiales dentro del territorio provincial. Contribuyendo con el asesoramiento técnico y el intercambio de ideas que jerarquicen y enaltezcan a la enfermería.
 - e) Procurar facilidades para el adiestramiento en servicio del personal de enfermería.
 - f) Realizar convenios con otras entidades que se ocupen de la salud con fines científicos, culturales y/o sociales.
 - g) Velar por el cumplimiento de las leyes de las materias promulgadas en la provincia y en el país.
 - h) Asistir como entidad civil a congresos y/o reuniones de enfermería y/o de profesiones afines.
 - i) Establecer medios de comunicación entre la entidad y sus asociados, proporcionando asesoramiento a su solicitud.
 - j) Prestar asesoramiento al Centro de Egresados y de Estudiantes de Escuelas de Enfermería y cursos de auxiliares de Enfermería.

- k) Propugnar la creación de becas de estudio y perfeccionamiento par sus asociados.
- l) Gestionar ante los poderes públicos la creación de la ley para el ejercicio de la enfermería en la Provincia de Córdoba y propugnar el establecimiento de un régimen de concursos para las instituciones oficiales y privadas con la participación de la AEC.
- m) Prestar asesoramiento jurídico y técnico a las asociaciones profesionales en todo lo relativo al ejercicio de las actividades de enfermería.
- n) Defender los legítimos intereses de sus miembros en relación con su bienestar económico-social y las condiciones de trabajo, interviniendo en la forma que considere más eficaz contra cualquier acto que signifique menoscabo o desmedro para el ejercicio de la enfermería, velando por el cumplimiento de las normas éticas.
- o) Apoyar los organismos de enfermería establecidos para la educación y el ejercicio de la enfermería, siempre que sus fines no se opongan a los de esta Asociación.
- p) Fomentar el crecimiento de los asociados mediante actividades científicas, culturales y sociales.
- q) Mantener relaciones con entidades educacionales de enfermería, de las ciencias médicas, oficiales y privadas.
- r) Resolver conflictos entre sus asociados cuando estos sean a arbitrio.
- s) Crear comisiones permanentes y/o transitorias para el estudio de los distintos problemas que atañen a la enfermería y controlar el cumplimiento y desarrollo de las gestiones conferidas extendiendo a esta última responsabilidad cabía las comisiones surgidas de Congresos, Jornadas o Reuniones de carácter provincial en el ámbito de su jurisdicción.
- t) Apoyar como entidad fundadora de la FAE en el cumplimiento de sus fines y propósitos. Participar en su gobierno y administración y cumplir con los deberes y obligaciones como miembro activo.
- u) Representar a la FAE a su pedido en todos aquellos actos dentro de los límites de la Provincia de Córdoba, que no se opongan a los propósitos enunciados por esta Asociación.

CAPITULO III **PROPÓSITOS – FINALIDADES**

Art. 6.- Pueden ser miembros de la AEC los enfermeros y auxiliares de enfermería con títulos y certificados conferidos por Escuelas de Enfermería y Cursos de Auxiliares de Enfermería reconocidos oficialmente y que se ajusten a las leyes vigentes en el país.

Art. 7.- Se reconocerán tres categorías de socio: Activos, Adherentes y Honorarios

- a) Socios Activos: todos los enfermeros con títulos conferidos por Escuelas de Enfermería reconocidas oficialmente y que se encuentren

registrados en la entidad que tiene a su cargo el control de la matrícula

- b) Socios Adherentes: todos los auxiliares de enfermería con certificados oficialmente reconocidos y que se encuentren registrados en la entidad que tiene a su cargo el control de la matrícula.
- c) Socios Honorarios: 1- Los socios fundadores que ya no ejerzan la profesión.
2- Las personas que hayan prestado importantes servicios a la Asociación de Enfermería y a la profesión.

Art. 8.- Admisión de los socios:

- a) Los Socios Activos serán admitidos por la Comisión Directiva. A tal fin los enfermeros comprendidos en el Capítulo III, Art. 7 Inc. a., que deseen ingresar como socios activos, deberán presentar una solicitud de inscripción refrendada por un socio activo y adjuntar una fotocopia del título con la matrícula y dos fotos tipo carnet.
- b) Los Socios Adherentes serán admitidos por la Comisión Directiva, a tal fin los auxiliares de enfermería comprendidos en el Capítulo III, Art.7, Inc. b, que deseen ingresar como socios adherentes deberán presentar una solicitud de inscripción refrendada por un socio activo y adjuntar fotocopia del certificado con matrícula y dos fotos tipo carnet.
- c) Los Socios honorarios serán designados por la Comisión Directiva, ad referéndum de la Asamblea. Los mismos carecerán de voz y voto en las Asambleas y no podrán desempeñar cargos directivos.
En caso de que deseen tener los mismos derechos y atribuciones que los socios activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustaran a las condiciones que el presente estatuto exige para la misma.

Art. 9.- Deberes y atribuciones de los socios Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación siempre que se encuentre en condiciones estatutarias. Para ello deberán ser mayor de dieciocho años, tener tres meses de antigüedad como socios activos y estar al día con tesorería.
- b) Elegir y ser elegidos para ocupar cargos directivos y formar parte de las comisiones permanentes y no permanentes de AEC.
- c) Fomentar los principios que la Asociación sustenta.
- d) Abonar mensualmente su cuota de asociados, considerándose morosos a aquellos que adeudaren tres cuotas consecutivas, debiendo abonar para ponerse al día, las cuotas adeudadas mas un recargo del cincuenta por ciento (50%) sobre dicho monto.
- e) Gozar de todos los beneficios derivados de los logros alcanzados por la Asociación.
- f) Solicitar cualquier dato que necesitaren con los fines de interiorizarse acerca del movimiento administrativo y social actualizado.
- g) Para gozar de los derechos acordados por estos estatutos el socio deberá encontrarse al día con el pago de las cuotas sociales.

- h) Los socios que deban residir temporaria o definitivamente en otra provincia o Capital Federal, podrán solicitar pase a la Asociación provincial de la que se trate.
- i) Los socios que deban residir temporariamente en el extranjero serán exceptuados de abonar las cuotas durante ese tiempo manteniendo su condición de activo, previa presentación de solicitud por escrito y documentación pertinente.
- j) Los socios activos podrán cancelar su afiliación en cualquier momento a cuyo efecto deberán presentar su renuncia por escrito y/o telegrama colacionado, adjuntando el carnet respectivo. La misma deberá ser resuelta dentro de los treinta (30) días a contar desde la fecha de su recepción y no podrá ser rechazada salvo que por motivos legítimos se decidiera la expulsión del renunciante. No resolviéndose su rechazo en violación a lo resuelto en el párrafo precedente se considerará automáticamente aceptada.
- k) La Comisión Directiva podrá aplicar a los socios activos sanciones de: apercibimiento, suspensión, caducidad de su condición de socio o expulsión por las siguientes causas: incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto, Reglamento o Resoluciones de la Asamblea o la Comisión Directiva; hacer voluntariamente daño a la AEC; provocar desordenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.
En todos los caso deberá asegurarse el derecho de defensa. El socio sancionado podrá interponer, dentro del término de 20 días corridos de notificado de la sanción, el recurso de apelación para ante la primera Asamblea que se realice, la cual resolverá en forma definitiva.

Art. 10.- Deberes y atribuciones de los socios Adherentes:

- a) Participar con voz pero sin voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación siempre que se encuentre en condiciones estatutarias. Para ello deberán ser mayor de dieciocho años, tener seis meses de antigüedad como socios adherentes y estar al día con tesorería.
- b) Participar en todos los asuntos que conciernen a auxiliares de enfermería.
- c) Fomentar los principios que la Asociación sustenta.
- d) Abonar mensualmente su cuota de asociados, considerándose morosos a aquellos que adeudaren tres cuotas consecutivas, debiendo abonar para ponerse al día, las cuotas adeudadas mas un recargo del cincuenta por ciento (50%) sobre dicho monto.
- e) Gozar de todos los beneficios derivados de los logros alcanzados por la AEC.
- f) Solicitar los datos que necesitaren con los fines científicos y culturales.
- g) Integrar las comisiones en que se le solicitare.
- h) Para gozar de los derechos acordados por estos Estatutos el socio deberá encontrarse al día con el pago de sus cuotas.
- i) Los socios que deban residir temporaria o definitivamente en otra provincia o Capital Federal, podrán solicitar pase a la Asociación

provincial de la que se trate, siempre que la misma cuente con afiliación de auxiliares dentro de su organización.

- j) Los socios que deban residir temporariamente en el extranjero serán exceptuados de abonar las cuotas durante ese tiempo manteniendo su condición de adherente, previa presentación de solicitud por escrito y documentación pertinente.
- k) Los socios adherentes podrán cancelar su afiliación en cualquier momento a cuyo efecto deberán presentar su renuncia por escrito y/o telegrama colacionado, adjuntando el carnet respectivo. La misma deberá ser resuelta dentro de los treinta (30) días a contar desde la fecha de su recepción y no podrá ser rechazada salvo que por motivos legítimos se decidiera la expulsión del renunciante. No resolviéndose su rechazo en violación a lo resuelto en el párrafo precedente se considerará automáticamente aceptada.
- l) La Comisión Directiva podrá aplicar a los socios adherentes sanciones de: apercibimiento, suspensión, caducidad de su condición de socio o expulsión por las siguientes causas: incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto, Reglamento o Resoluciones de la Asamblea o la Comisión Directiva; hacer voluntariamente daño a la AEC; provocar desordenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales. En todos los caso deberá asegurarse el derecho de defensa. El socio sancionado podrá interponer, dentro del término de 20 días corridos de notificado de la sanción, el recurso de apelación para ante la primera Asamblea que se realice, la cual resolverá en forma definitiva.

CAPITULO IV **GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN**

- Art. 11.-**La AEC mantiene el principio de de gobierno propio por entre sus miembros activos quienes serán Enfermeras/os Profesionales.
- No habrá discriminación por razón de raza, religión, ideología política, sexo o posición socio-económica.
 - La organización y funcionamiento de la AEC se regula por los presentes Estatutos y por el reglamento que los desarrolla.
 - Los órganos de la AEC son:
 - Asamblea General.
 - La Comisión.
 - El Tribunal de Ética.
- a) La Asamblea General estará constituida por los socios activos en condiciones de votar y los socios adherentes al día con Tesorería, con voz y sin voto.
 - b) La apertura de la Asamblea estará a cargo del Presidente de la Comisión Directiva, quien explicará el alcance del Orden del Día y posteriormente pedirá la designación de la autoridad que dirigirá los debates de la misma.

- c) Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, residiendo en ellas la soberanía de la Asociación.
Sus resoluciones son válidas en cuanto no se opongan a este Estatuto y leyes en vigencia.
- d) La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores al cierre del ejercicio económico, clausura se realizará el 31 de Marzo, previa convocatoria que hará la Comisión Directiva de la Asociación con 30 (treinta) días de anticipación como mínimo, expresando: fecha, hora, lugar y orden del día. Con 15 (quince) días de antelación se comunicarán mediante avisos en el transparente de la cede y/o circulares a domicilio, poniendo a disposición de los asociados en el local social, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Asimismo toda convocatoria a Asamblea deberá publicarse en el Boletín Oficial por el término de 3 (tres) días y comunicarse a las autoridades competentes en la forma y términos previstos en las disposiciones legales en vigencia.
- e) La Asamblea tendrá "quórum" con la asistencia de la mitad más uno de los miembros activos. Si no hubiera quórum el día y hora citados, se dará comienzo con media hora de tolerancia y con el número de presentes.
Las decisiones se aprobarán por simple mayoría y en caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.
- f) Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán:
 - 1- Cuando sean convocadas por la Comisión Directiva, por propia resolución por considerar asuntos impostergables.
 - 2- Cuando sea solicitado por escrito por un mínimo de socios activos no inferior al diez por ciento (10%) que se encuentren en condiciones de votar, expresando además los temas a considerar. En este, caso como así también cuando fuera solicitado por la Comisión Revisora de Cuentas, la Comisión Directiva deberá adoptar resolución al respecto dentro de los 30(treinta) días de formulada la petición.
- g) Le compete a la Asamblea General la consideración de los asuntos incluidos en el Orden del Día.
- h) La Asamblea General constituida con Quórum Legal es soberana en sus deliberaciones.
- i) Cuando se sometan a deliberación de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con no menos de 10 (diez) días de anticipación.

Art. 12.- De la Comisión Directiva:

La Comisión Directiva es el órgano administrativo y ejecutivo de la Asociación estará integrada por-

- a) Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, tres Vocales Titulares y tres Vocales Suplentes.

- b) Los miembros de la Comisión Directiva serán electos por voto directo y secreto, a cuyos efectos se realizará el acto eleccionario, según la reglamentación correspondiente, dentro de los 15 (quince) y 7 (siete) días hábiles anteriores a la Asamblea Ordinaria. En el caso de que se presente una sola lista de candidatos a autoridades, no será necesario el acto eleccionario. La lista será proclamada en Asamblea General Ordinaria por aclamación. En el caso de que se efective la presentación de lista alguna, la Asamblea podrá constituirla en su seno, para proclamarla dentro de la misma Asamblea.
- c) Los miembros de la Comisión Directiva ejercerán sus funciones por 2 (dos) años, renovándose también por cada 2 (dos) años en forma total. Los miembros de la Comisión Directiva no podrán ser reelectos por más de 2 (dos) periodos consecutivos en un mismo cargo pudiendo estar en condiciones de ser reelecto al mismo cargo luego de transcurrido un periodo.
- d) Para ser Presidente o Vicepresidente se requiere:
 - Ser mayor de 21 (veintiún) años de edad.
 - Acreditar 5 (cinco) años consecutivos o 10 (diez) años alternados como socio activo.
 - Acreditar 5 (cinco) años como mínimo de ejercicio de la profesión.
 - Haber desempeñado algún cargo como titular en la Comisión Directiva durante un periodo completo.
- e) Para ser miembro de la Comisión Directiva, con excepción de los cargos especificados en el inciso anterior, se requiere ser mayor de 21 (veintiún) años de edad y contar con 2 (dos) años como socio activo.
- f) Las reuniones de la Comisión Directiva se realizarán en dos encuentros presenciales por mes y tendrán quórum legal con la presencia de no menos de la mitad más uno de los miembros titulares.
- g) Los miembros de la Comisión Directiva deberán concurrir obligatoriamente a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias a las que fueran convocados.
- h) Se sancionará con pérdida del cargo la no concurrencia a 3 (tres) reuniones consecutivas o 5 (cinco) reuniones alternadas, sin causa debidamente justificada.

Art. 13.- Son atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere necesario por asuntos de interés para la buena marcha de la Asociación o cuando sea solicitado por la Comisión Revisora de Cuentas o por la menos el 10% (diez por ciento) de los socios activos en condiciones de votar. En tales casos la convocatoria deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días de formulada la petición, contados a partir de la misma.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el Reglamento y demás disposiciones de la A.E.C.

- c) Elaborar el presupuesto anual y el programa de trabajo.
- d) Designar de entre sus miembros los delegados del Consejo Federal.
- e) Aumentar las cuotas sociales ad referendum de la Asamblea.
- f) Nominar el personal requerido para dar cumplimiento del funcionamiento de la A.E.C.
- g) Tomar decisiones en representación de la A.E.C. en caso de urgencia comprobada, informándolo a la Asamblea General próxima.
- h) Ajustar el Reglamento Interno, el que para entrar en vigencia necesitará la sanción de una Asamblea y la aprobación de Inspección de Personas Jurídicas, exceptuándose los de la simple organización administrativa. Además deberá llevar debidamente rubricados los libros exigidos por las disposiciones legales en vigencia.
- i) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión.
- j) Elevar al Tribunal de Ética los antecedentes de las faltas de ética profesional que obraren en su poder o de los que tuvieran conocimiento a los efectos de la formación de la causa disciplinaria.
- k) Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum, una vez incorporados los suplentes, los miembros restantes precederán, dentro de los 15 (quince) días, a convocar a Asamblea General Ordinaria a los fines de elegir reemplazantes que completarán los mandatos. En la misma forma se procederá en caso de vacancia total del cuerpo. En el caso de que el órgano que efectuare la convocatoria fuesen ya sean miembros de la Comisión Directiva o la Comisión Revisora de Cuentas, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea.

Art. 14.- Deberes y atribuciones del Presidente o quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Representar a la Asociación en todos los actos internos y externos.
- b) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva y decidir con su voto en caso de empate.
- c) Informar a la Asamblea General sobre la marcha de la Asociación.
- d) Suscribir notas, actas, documentos y refrendarlos por el Secretario y/o Tesorero según corresponda.
- e) Controlar la marcha administrativa y social de la Asociación.
- f) El presidente será miembro nato de las Comisiones y Subcomisiones Especiales.
- g) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva cuando se altere el orden o falte el debido respeto.

Art. 15.- Deberes y Atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el Presidente en todas sus funciones.
- b) Reemplazarlo en caso de licencia, ausencia o vacancia del Presidente con iguales atribuciones.
- c) Dirigir el programa de difusión e inscripción de socios.

Art. 16.-Deberes y Atribuciones del Secretario o quién lo reemplace estatutariamente:

- a) Redactar y leer las actas de la Comisión Directiva y de las Asambleas Generales, firmándolas conjuntamente con el presidente.
- b) Redactar las notas y documentos, firmándolas conjuntamente con el Presidente.
- c) Organizar el archivo, llevar registro de las notas recibidas y copias de las remitidas, en un orden que haga factible su individualización.
- d) Dar cuenta a la Comisión Directiva del movimiento de la correspondencia.
- e) Efectuar la propaganda escrita, oral radial y televisiva que resuelva la Comisión Directiva.
- f) Hacer publicar las convocatorias a Asambleas de conformidad a lo dispuesto en el art. 11 inc. d.
- g) En caso de ausencia o vacancia lo reemplazará con las mismas atribuciones, el Prosecretario.

Art. 17.-Deberes y Atribuciones del Prosecretario:

- a) Colaborar con el Secretario en todas sus funciones.
- b) Reemplazarlo en caso de licencia, ausencia o vacancia con iguales atribuciones.

Art. 18.-Deberes y Atribuciones del Tesorero quién lo reemplace estatutariamente:

- a) Percibir la cuota de los afiliados y demás entradas a la Asociación.
- b) Depositar los fondos sociales y realizar demás operaciones en el Banco de la Provincia de Córdoba o sucursal del mismo que designe la Comisión Directiva, a nombre de la Asociación de Enfermería de Córdoba y a la orden conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero.
- c) Refrendar con su firma, la del Presidente y Secretario, la extracción de fondos.
- d) Llevar los libros de la contabilidad de la AEC y realizar un balance trimestral de la misma y/o cuando la Comisión Directiva se lo requiera.
- e) Informar en las reuniones de Comisión Directiva el estado de la Tesorería.
- f) Llevar al día el registro de los socios correspondiente.
- g) Preparar el balance del ejercicio que deberá ser presentado en la Asamblea General Ordinaria, previa aprobación de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión Directiva.
- h) En caso de enfermedad, renuncia o fallecimiento o cualquier otro impedimento, lo reemplazará con los mismos deberes y atribuciones, el Protesorero.

Art. 19.- Deberes y Atribuciones del Protesorero:

- a) Colaborar con el Tesorero en todas sus funciones.
- b) Reemplazarlo en caso de licencia, ausencia o vacancia con iguales atribuciones.

Art. 20.- Deberes y Atribuciones de los Vocales:

- a) Los vocales titulares tendrán voz y voto en las reuniones de la Comisión Directiva, como así también ejercerán todas las funciones que se les deleguen y reemplazarán al Vicepresidente, prosecretario y Protesorero, en caso de ausencia o vacancia, con iguales atribuciones.
- b) Los Vocales suplentes pueden concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva, sin formar quórum debiendo asistir obligatoriamente a dos reuniones mensuales como así también las reuniones extraordinarias. En todas las reuniones tendrán voz pero no voto y colaboraran en todas las funciones que se le delegaran.
- c) En el caso de que los vocales titulares cesaran en sus funciones por muerte, renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento serán reemplazados por los vocales suplentes conforme a lo establecido en la reglamentación.
- d) Las subcomisiones permanentes y/o transitorias serán coordinadas por un Vocal Titular.
- e) Las subcomisiones permanentes serán las siguientes:
 - 1- Subcomisión de Educación y Relaciones Públicas.
 - 2- Subcomisión Electoral, Prensa y Difusión.
 - 3- Subcomisión de Asuntos Profesionales, Laborales y Legislación.

Art. 21.- Comisión Revisora de Cuentas:

Estará compuesta por 3 (tres) Titulares y 1 (uno) Suplente y deberán llenar iguales requisitos que los exigidos para ser presidente de la AEC. Durarán en su mandato 2 (dos) años, y no podrán ser reelectos por más de dos periodos consecutivos, pudiendo estar en condiciones de ser reelegidos para el cargo nuevamente luego de transcurrido un periodo.

- a) Serán designados por votación directa y secreta.
- b) La Comisión Revisara de Cuentas deberá revisar: los libros de la Asociación, cuentas, órdenes de pago y documentos, como así también controlar los libros de Tesorería, debiendo firmar los balances y dirigirse a la Asamblea aportando todos los informes que le sean que le sean solicitados sobre sus funciones.
- c) Sus miembros deberán asistir una vez por mes a las reuniones de la Comisión Directiva, y cuando esta lo estime necesario teniendo derecho a voz únicamente.
- d) En caso de que la Comisión Directiva omitiera convocar a Asamblea, deberá hacerlo la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 22.- El Tribunal de Ética:

- a) El Tribunal de Ética ejercerá el poder disciplinario sobre todos los socios de la AEC, a cuyo efecto conocerá y juzgará, de acuerdo a las normas de ética profesional y conforme a las faltas contenidas en el Código de Ética de la Federación Panamericana de Profesionales de Enfermería.
- b) Los juicios disciplinarios se diligenciarán en forma privada, si el acusado lo pidiere el juicio será público.
- c) El Tribunal de Ética tendrá su sede en la Ciudad de Córdoba.

- d) El Tribunal de Ética estará formado por tres socios activos que serán elegidos como los miembros de la Comisión Directiva por voto directo y secreto. Conjuntamente con los titulares se elegirán tres suplentes, quienes cubrirán los reemplazos de aquellos en caso de cualquier impedimento.
- e) Para formar parte del Tribunal de Ética se requiere tener no menos de 35 años de edad y 10 (diez) años continuados en el ejercicio de la profesión.
- f) El Tribunal en su seno elegirá un Presidente y un Vicepresidente. El Presidente ejercerá la representación legal del tribunal y será sustituido por el vicepresidente en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento.
- g) Los miembros del tribunal durarán dos años en sus funciones y no podrán ser reelectos por más de dos periodos consecutivos, pudiendo estar en condiciones de ser reelectos luego de transcurrido un periodo.
- h) El Tribunal de Ética podrá aplicar las siguientes sanciones:
 - 1- Apercibimiento privado.
 - 2- Multa de hasta un veinte por ciento (20%) del haber jubilatorio.
 - 3- Suspensión de hasta seis meses.
 - 4- Cancelación de la condición de socio y exclusión, por tanto, de la AEC.

Art. 23.- La AEC utilizará los servicios profesionales de un Asesor Legal y de un Contador.

CAPITULO V **DEL PATRIMONIO**

Art. 24.- El patrimonio de la AEC esta constituido por las cuotas sociales de sus miembros, por los fondos provenientes de las actividades científicas, culturales y sociales organizadas por ella o de las que participe, por los bienes inmuebles y por cualquier otro bien que adquiera en concepto de compra o donación.

CAPITULO VI **DE LAS REFORMAS**

Art. 25.- El presente Estatuto y su Reglamentación podrán ser reformadas a solicitud de los socios activos o la Comisión Directiva, en Asamblea General y por mayoría de dos tercios de los miembros activos presentes.

CAPITULO VII

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 26.- La Asamblea no podrá decretar la disolución de la entidad, mientras exista suficiente cantidad de socios dispuestos a sostenerla en un número equivalente al quórum mínimo requerido por la Comisión Directiva, quienes en tal caso, se comprometerán a preservar el cumplimiento de los objetivos sociales.

De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores, que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designare.

La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar y controlar las operaciones de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, si las hubiere, el remanente de los bienes se destinará a una entidad oficial o privada sin fines de lucro, con personería jurídica y que se encuentre reconocida exenta de gravámenes por parte de la Dirección General Impositiva, de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), conforme lo determine la asamblea disolutiva.



Asociación de Enfermería de Córdoba
San Martín 235 – 2° Piso – Of. 25/26 – Córdoba – Argentina